



Ciudad de México, a 29 de junio de 2016

Expediente: CNHJ-CAMP-100/16

ASUNTO: Se procede a emitir resolución

VISTOS para resolver con los autos que obran en el **Expediente CNHJ-CAMP-100/16** motivo del procedimiento de oficio instaurado por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA en contra de la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz de fecha 13 de mayo de 2016 por diversas faltas a nuestra normatividad.

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Antecedentes.

ÚNICO.- Que el día 10 de mayo de 2016 tuvo lugar la Décima Segunda Sesión del Segundo Periodo Ordinario del Primer Año de Ejercicio Constitucional del Poder Legislativo del Estado de Campeche en la que se discutió diversas reformas a disposiciones del Código Civil y Penal, en cuanto al primero en materia de matrimonio igualitario aprobándose ésta con 34 votos a favor y únicamente 1 en contra emitido por la Diputada Adriana de Jesús Aviléz Aviléz.

SEGUNDO. Inicio de Procedimiento de Oficio. El presente procedimiento fue instaurado de oficio por esta Comisión Nacional en fecha 13 de mayo de 2016.

Se presentaron las siguientes pruebas:

- Gaceta Parlamentaria número 57, año 1 del Poder Legislativo del Estado de Campeche de fecha 10 de mayo de 2016 en 26 fojas útiles.
- Notas periodísticas tituladas:
 - 1) *“No puedo ir contra la naturaleza: diputada de MORENA que votó en contra del matrimonio igualitario”* de fecha 11 de mayo de 2016, fuente: Animal Político
 - 2) *“Matrimonios gay son como agua y aceite: Diputada de MORENA”* de fecha 12 de mayo de 2016, fuente: Diario Independiente Tribuna Campeche
 - 3) *“Diputada de MORENA en Campeche votó contra el matrimonio igualitario”* de fecha 13 de mayo de 2016, fuente: Libertad de Expresión Yucatán
 - 4) *“Diputada de MORENA dice no a matrimonios igualitarios pero si a matrimonios de menores”* de fecha 13 de mayo de 2016, fuente: Monitor Expreso
 - 5) *“Diputada de MORENA votó en contra del matrimonio igualitario”* de fecha 13 de mayo de 2016, fuente: La Izquierda Diario
 - 6) *“Arderán en el infierno, advierten católicos tras aval a bodas gay en Campeche”* de fecha 10 de mayo de 2016, fuente: Proceso
 - 7) *“Campeche aprueba matrimonios entre personas del mismo sexo”* de fecha 10 de mayo de 2016, fuente: El Universal
 - 8) *“34 votos a favor y uno en contra, de MORENA”* de fecha 11 de mayo de 2016, fuente: La Jornada Maya
 - 9) *“Aprueba Campeche matrimonio entre personas del mismo sexo. Con Denise Maerker”* de fecha 12 de mayo de 2016, fuente: Radio Fórmula

10) “Congreso de Campeche aprueba bodas gay y prohíbe de menores” de fecha 12 de mayo de 2016, fuente: Diario La Crónica

- Listado de votaciones emitidas por los diputados del H. Congreso del Estado de Campeche de los meses de abril a mayo que contiene las emitidas el 10 de mayo de 2016 en la que consta el dictamen sometido a votación así como el sentido de los votos por partido político y el contra emitido por la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz.

TERCERO. Emisión de acuerdo y trámite. El 13 de mayo de 2016 esta Comisión Nacional emitió acuerdo de Inicio de Procedimiento de Oficio en contra de la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz, él mismo fue notificado a la acusada en misma fecha vía correo electrónico, en éste se manifestó:

“(…)

No omitimos mencionar que como parte de las pruebas se anexará el registro de votaciones de la sesión en donde se aprobaron diversas reformas al código civil y penal del estado de Campeche. No se adjuntan en este momento debido a que no se encuentra disponible dicho listado en la página web del H. Congreso del Estado. (...)”.

Dicho registro de votaciones le fue notificado a la parte acusada el día 9 de junio de 2016 vía correo electrónico. No omitimos mencionar que el acuerdo señalado fue publicado en los estrados de la Sede Nacional en la misma fecha de su emisión.

De igual forma es menester indicar que el acuerdo de fecha 13 de mayo de 2016, así como sus anexos le fueron notificados a la acusada vía correo postal mediante el servicio de mensajería DHL con fecha de envío el 25 de mayo de 2015 a las 3:17 horas con número de guía 40 3672 3795.

CUARTO. De la contestación al procedimiento de oficio. La C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz aún cuando fue notificada en tiempo y forma **no contestó** a las imputaciones realizadas en su contra por esta Comisión Nacional.

NOTA: Bajo protesta de decir verdad éste órgano partidario manifiesta que un miembro del equipo técnico-jurídico se comunicó vía telefónica con la acusada a fin de hacerle de su conocimiento de una manera más expedita, el procedimiento de oficio instaurado en su contra, a lo que ésta contestó que no respondería al procedimiento y que ésta Comisión Nacional resolviera conforme a sus atribuciones.

QUINTO. Desarrollo del proceso. Derivado del acuerdo de inicio de procedimiento de oficio y teniendo en cuenta los elementos estatutarios para su proceder, este órgano jurisdiccional en mismo acuerdo citó a la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz a audiencia conciliatoria a celebrar el 10 de junio de 2016 a las 10 horas en la oficinas de la Sede Nacional de MORENA ubicadas en Avenida Santa Anita #50, Colonia Viaducto Piedad, Delegación Iztacalco, Ciudad de México, México y que, en caso de que esta no fuera aceptada o, de llevarse a cabo ésta y no lograrse la conciliación, se procedería a la realización de la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, a las 10:30 horas en mismo lugar y fecha.

Las mismas se celebraron en la fecha y lugar programado según consta en el acta de audiencia de conciliación, pruebas y alegatos de fecha 10 de junio de 2016.

SEXTO. De las audiencias de ley. Dichas audiencias se celebraron de la siguiente manera según consta en el acta levantada (la cual obra en el expediente) y firmada por todos los presentes el día de la celebración de las mismas y en el audio y video tomado durante ellas. **Se procede a transcribir los aspectos medulares de la misma.**

ACTA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, PRUEBAS Y ALEGATOS

Presentes por parte de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia los CC.:

- Daniel Alfredo Tello Rodríguez - Equipo Técnico-Jurídico
- Elizabeth Flores Hernández - Equipo Técnico-Jurídico

Por la parte acusada:

- Adriana de Jesús Aviléz Aviléz – NO SE PRESENTÓ

▪ **Audiencia de Conciliación**

No se puede llevar a cabo toda vez que la parte acusada no se encuentra presente.

▪ **Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos**

Estando reunidos en la Sede Nacional siendo las 10:30 horas del día viernes 10 de junio de 2016 para llevar a cabo las audiencias de ley del expediente CNHJ-CAMP-100/16 y no encontrándose presente la parte acusada se procede a desahogar todas las pruebas ofrecidas por este órgano jurisdiccional partidario ratificando en todos su términos los señalamientos hechos en el acuerdo de inicio de procedimiento de oficio.

Por otra parte, este Tribunal Partidario procede a transcribir el siguiente pliego de posiciones a fin de que fueran absueltas por la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz, en virtud de que no se encuentra presente se le da por **confesa** de todas ellas en todo lo que favorezca a esta Comisión Nacional.

PLIEGO DE POSICIONES QUE DEBERÁ SER ABSUELTO A CARGO DE LA C. ADRIANA DE JESÚS AVILÉZ AVILÉZ DE MANERA PERSONAL Y NO POR MEDIO DE SU APODERADO O REPRESENTANTE LEGAL

- I. Diga si es cierto como lo es que usted votó en contra del matrimonio igualitario
- II. Diga si es cierto como lo es que usted declaró ante la prensa: *“He sido siempre respetuosa de este grupo, de las preferencias sexuales, de las inclinaciones y de los gustos. En este momento no puedo ir en contra de algo como valor, como moral, va en contra de la naturaleza y reitero: no podemos juntar el agua con el aceite”*.
- III. Diga si es cierto como lo es que tales declaraciones y su voto en contra contravienen el estatuto y la declaración de principios de MORENA
- IV. Diga si es cierto como lo es que usted fue debidamente notificada
- V. Diga si es cierto como lo es que fue contactada por personal del técnico-jurídico de la CNHJ para hacerle de su conocimiento el procedimiento de oficio
- VI. Diga si es cierto como lo es que se abstuvo de hacer valer lo que a su derecho conviniera en el presente procedimiento

- VII. Diga si es cierto como lo es que en llamada telefónica con personal de esta H. Comisión usted manifestó que no tenía interés en el presente procedimiento

No habiendo prueba alguna más que desahogar ni nada más por manifestar por parte de este órgano partidario se dan por concluidas las audiencias de ley del Expediente CNHJ-CAMP-100/16 a las 10:45 horas.

Siendo todas las constancias que obran en el expediente, valorados los medios de prueba en su totalidad conforme al artículo 54 del Estatuto de MORENA, sin quedar promoción alguna por desahogar y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA es competente para conocer y resolver la queja antes mencionada, de conformidad con lo que señala el artículo 49 inciso a), b) y n) del Estatuto, así como del 48 de la Ley General de Partidos Políticos y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. Oportunidad del Procedimiento de Oficio. Resulta oportuno el procedimiento de oficio pues se aducen que constatan la violación de nuestra documentación básica en perjuicio de la militancia y por tanto de nuestro instituto político.

TERCERO. Identificación del acto reclamado. La legalidad estatutaria del voto en contra emitido por la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz sobre el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Procuración e Impartición de Justicia y, de Derechos Humanos, relativo a la iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, en materia de matrimonio igualitario.

[Por economía procesal se omite la transcripción del acuerdo de inicio de procedimiento de oficio dado que él mismo se encuentra íntegro en los autos que obran en el presente expediente].

CUARTO. Marco jurídico aplicable. Son aplicables al caso, las disposiciones establecidas en:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículo 41
- II. Declaración Universal de los Derechos Humanos

- III. Ley General de Partidos Políticos: artículo 41º incisos a), d), e) y f).
- IV. Estatuto de MORENA: Proemio, artículo 2º incisos b), 3º incisos c) y d), 5º inciso c), 6º inciso h).
- V. La Declaración de Principios de MORENA: numeral 1, 2 y 6.
- VI. Programa de Acción de Lucha de MORENA: párrafo 2, 3, numeral 8 y 9

QUINTO. Concepto de agravio. De la simple lectura del acuerdo de inicio de procedimiento de oficio de fecha 13 de mayo de 2016 se tiene como un **único agravio** el siguiente:

ÚNICO.- La legalidad estatutaria del voto en contra emitido por la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz sobre el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Procuración e Impartición de Justicia y, de Derechos Humanos, relativo a la iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, en materia de matrimonio igualitario.

Lo anterior se desenvuelve en aplicación de la **Jurisprudencia 3/2000, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, cuyo rubro señala:

“AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR.

En atención a lo previsto en los artículos 2o., párrafo 1, y 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que recogen los principios generales del derecho iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus (el juez conoce el derecho y dame los hechos y yo te daré el derecho), ya que todos los razonamientos y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en la demanda constituyen un principio de agravio, con independencia de su ubicación en cierto capítulo o sección de la misma demanda o recurso, así como de su presentación, formulación o construcción lógica, ya sea como silogismo o mediante cualquier fórmula deductiva o inductiva,

puesto que el juicio de revisión constitucional electoral no es un procedimiento formulario o solemne, ya que basta que el actor exprese con claridad la causa de pedir, precisando la lesión o agravio que le causa el acto o resolución impugnado y los motivos que originaron ese agravio, para que, con base en los preceptos jurídicos aplicables al asunto sometido a su decisión, la Sala Superior se ocupe de su estudio”¹.

SEXTO. Estudio de fondo de la litis. Se procederá al estudio particular del agravio señalado como **ÚNICO** en el considerando quinto de la presente resolución, a decir:

ÚNICO.- La legalidad estatutaria del voto en contra emitido por la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz sobre el Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Procuración e Impartición de Justicia y, de Derechos Humanos, relativo a la iniciativa para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de Campeche, en materia de matrimonio igualitario.

Es de importante mención que ésta Comisión Nacional no llevará a cabo el análisis del asunto a partir de la calidad de Diputada Local que ostenta la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz ni de los derechos y obligaciones que como tal tiene sino como militante de MORENA. Debe entonces quedar claro que se le juzgará en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero.

El 10 de mayo de 2016 se discutió en el H. Congreso de Campeche el “*Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Procuración e Impartición de Justicia y, de Derechos Humanos, relativo a tres iniciativas para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil y reformar un numeral del Código Penal, ambos del Estado de Campeche, en materia de matrimonio igualitario (...)*”, el cual fue ofrecido como prueba por esta Comisión Nacional.

En el numeral 1, párrafo 10 y 13 del considerando séptimo de dicho dictamen se señaló:

¹ *Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99.—Coalición integrada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores.—30 de marzo de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/99.—Coalición integrada por los partidos Acción Nacional y Verde Ecologista de México.—9 de septiembre de 1999.—Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-291/2000.— Coalición Alianza por Querétaro.—1o. de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos”.*

“(...)

en atención a que en los términos en que se encuentra reconocida en nuestra legislación local la figura del matrimonio, no es acorde con los criterios citados, por considerar que las disposiciones que rigen al matrimonio en nuestro Código Civil otorgan un trato discriminatorio y desigual a las parejas del mismo sexo, y les niegan todos los beneficios tangibles e intangibles, a los cuales pueden acceder las personas heterosexuales a través del matrimonio, es que surge la obligación de hacer las adecuaciones necesarias para efecto de evitar que nuestra legislación civil vulnere los derechos a la igualdad y a la no discriminación, protegidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, es decir eliminar de aquella los vicios de inconstitucionalidad.

(...)

Por lo que quienes dictaminan se pronuncian a favor de realizar las adecuaciones pertinentes al Código Civil del Estado de Campeche, con la finalidad de acatar en sus términos el mandato constitucional que prohíbe la discriminación y el trato desigual, así como la recomendación emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

Una vez turnado a votación, según obra en el listado de votaciones publicado por la página web del Congreso Local y ofrecido como prueba, quedó de la siguiente manera:

PAN: 11 votos a favor

PRI: 15 votos a favor

PV: 3 votos a favor

MORENA: 2 a favor / 1 en contra (Adriana de Jesús Aviléz Aviléz)

PRD: 1 a favor

PNA: 2 a favor

Dicha situación fue un **hecho público y notorio** constatado por diversos medios de información.

El diario **Animal Político** publicó:

“Con 34 votos a favor y sólo uno en contra, de la diputada Adriana de Jesús Aviléz Aviléz, de Morena, el Congreso de Campeche aprobó la reforma a los Códigos Civil y Penal para permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo (...).”

Cabe destacar que en misma nota obra un video de 25 segundos de duración que corresponde a una entrevista hecha a la acusada y en la que manifiesta:

“He sido siempre respetuosa de este grupo, de las preferencias sexuales, de las inclinaciones y de los gustos. En este momento no puedo ir en contra de algo como valor, como moral, va en contra de la naturaleza y reitero: no podemos juntar el agua con el aceite”

El diario **Tribuna Independiente** publicó:

“Dejando en evidencia su desagrado y rechazo a las bodas entre iguales, balbuceó que para nada es despectivo señalar que este tipo de uniones son como agua y aceite: “Es una manera de ejemplificar la naturaleza”. No obstante, y aunque no se le preguntó su opinión personal sino su postura como representante popular, expresó que respeta a “ese grupo de personas”, y “con el hecho de votar en contra, no los estoy agrediendo”

El periódico **Diario de Expresión Yucatán** publicó:

“La reforma al Código Civil, la cual abre la puerta al matrimonio igualitario en dicha entidad, únicamente contó con el voto en contra de la diputada del XVII Distrito, Adriana Aviléz Aviléz, de Morena, según informó Tribuna. El voto de la legisladora se dio a menos de un año de que la Suprema Corte de la Justicia de la Nación declara que las leyes estatales que impiden el matrimonio entre personas de mismo sexo son inconstitucionales”.

El diario **Monitor Expreso** señaló:

“Para la diputada de Morena, Adriana Ávilez Ávilez, su voto en contra del matrimonio igualitario no lo dio pensando en cumplir con su responsabilidad legislativa y de análisis de las propuestas e iniciativas que recibe el Congreso del Estado que redunden en beneficio de la población, sino por “cuestiones de moral y de valores” al tiempo que admitió estar a favor de los matrimonios entre menores de edad.

En rueda de prensa, al cuestionar a la diputada por que había votado en contra del matrimonio entre personas del mismo sexo y a favor del matrimonio entre personas menores de edad ella aseguró que su voto fue una cuestión “muy personal” y que no tuvieron nada que ver “la cuestiones religiosas” sino “de moral y de valores, desde mi punto de vista”.

Diario **La Izquierda** publicó:

“Fue en Campeche. “He sido siempre respetuosa de este grupo, de las preferencias sexuales, de las inclinaciones y de los gustos. En este momento no puedo ir en contra de algo como valor, como moral, va en contra de la naturaleza y reitero: no podemos juntar el agua con el aceite”: así argumentó su negativa Adriana de Jesús Avilez Avilez de Morena durante la votación de la reforma al código civil que habilita el matrimonio entre personas del mismo.

El voto de Morena fue el único en contra en Campeche, que se convirtió así en la octava entidad del país donde existe el matrimonio igualitario. ¿Así defiende la autodenominada “esperanza de México” los derechos de la comunidad sexodiversa? No asombra. En estos temas, el partido fundado por Andrés Manuel López Obrador parece mucho más cercano a la Iglesia católica que a quienes elegimos ejercer libremente nuestra sexualidad”.

El semanario **PROCESO** publicó:

“CAMPECHE, Cam. (apro).- Entre protestas de un grupo de católicos y sólo con un voto contra, el de una diputada de Morena, el Congreso local aprobó hoy la iniciativa del

governador Alejandro Moreno Cárdenas para permitir los matrimonios entre personas del mismo sexo.

En ese marco, y con el voto en contra de la diputada calkiniense Adriana Avilés, del partido Morena, se aprobó la nueva ley”.

El periódico **El Universal** manifestó:

“Con el voto en contra de una diputada de Morena, el Congreso de Campeche aprobó el matrimonio igualitario entre persona del mismo sexo, este al modificar diversos artículos a los Código Civil y Penal del Estado, en donde además se prohíbe la unión de menores de edad.

El dictamen final se aprobó por mayoría, -34 votos a favor , y el voto en contra de la diputada de Morena, Adriana Avilez Avilez y fue ampliamente discutido por las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Procuración e Impartición de Justicia y de Derechos Humanos y obedeció a que de acuerdo a criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial de la Federación, el matrimonio concebido únicamente como heterosexual es inconstitucional y discriminatorio”.

La Jornada Maya publicó:

“Con un solo voto en contra, de la diputada por el Movimiento de Regeneración Nacional Silvia Avilés Avilés, 34 diputados de diferentes fracciones y representaciones políticas, dieron el visto bueno a la iniciativa de ley del matrimonio igualitario, luego que dispensaron los trámites para su votación en lo particular. (...)”.

Grupo Fórmula señaló:

“Este martes 10 de mayo, el Congreso del Estado de Campeche aprobó por mayoría que las personas del mismo sexo tengan el derecho de casarse bajo la figura del matrimonio, dándole todos los derechos y obligaciones que hasta ahora eran exclusivos de las parejas heterosexuales.

Con 34 votos a favor y el voto en contra de la diputada Adriana Avilés Avilés, se modificó el Artículo 156 del Código Civil del Estado, se informó en el programa "Atando Cabos".

La **Crónica** publicó:

"Con 34 votos a favor y uno en contra, la LXII Legislatura del Congreso de Campeche aprobó diversas modificaciones a los Códigos estatales Civil y Penal a fin de que sea de las primeras entidades en permitir el matrimonio entre personas del mismo sexo, además prohíbe la unión de menores de edad.

El dictamen que presentaron las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad, de Procuración e Impartición de Justicia y de Derechos Humanos y que recibió el voto en contra de la diputada Adriana Ávilez Ávilez, integrante de la fracción de Morena, comprende las tres iniciativas presentadas al Poder Legislativo para reformar y derogar diversas disposiciones del Código Civil y reformar el numeral del Código Penal, ambos de Campeche, en materia de matrimonio igualitario y la prohibición de matrimonio de menores de edad, "en estricto apego a los derechos humanos".

Expuesto lo anterior, señaladas, desahogadas y valoradas las pruebas en su totalidad, esta Comisión Nacional estima:

Que los artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos estipulan que:

"Artículo 1. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición", de esta forma se hace énfasis en el absoluto derecho que tiene cada ser humano a no ser discriminado por razón su orientación sexual o su identidad

de género.

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”.

El argumento en favor de extender a las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero (personas LGBT) los mismos derechos que gozan todas las demás personas no es radical ni complicado. Se basa en dos principios fundamentales que sustentan las normas internacionales de derechos humanos: **igualdad y no discriminación**.

Las palabras iniciales de la Declaración Universal de Derechos Humanos son inequívocas: **“Todos los seres nacen libres e iguales en dignidad y derechos”**. En todas las regiones, hay personas que sufren violencia y discriminación debido a su orientación sexual o identidad de género. En muchos casos, la sola percepción de homosexualidad o identidad transgénero pone a las personas en situación de riesgo.

Las vulneraciones consisten, entre otras, en asesinatos, violaciones y agresiones físicas, torturas, detenciones arbitrarias, denegación de los derechos de reunión, expresión e información y discriminación en el empleo, la salud y la educación. Los mecanismos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos de tratados de derechos humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, han documentado esas vulneraciones durante casi dos decenios.

Sin embargo, las actitudes homofóbicas sumamente arraigadas, a menudo combinadas con la falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, exponen a muchas personas LGBT de todas las edades y en todas las regiones del mundo a violaciones flagrantes de sus derechos humanos. Se discrimina contra ellas en el mercado laboral, en las escuelas y en los hospitales y en ciertos casos hasta son maltratadas y desheredadas por sus propias familias. En ciudades de todo el mundo son víctimas selectivas de ataques físicos: palizas, golpes, abuso sexual, tortura y asesinato. Y en más de 75 países las leyes discriminatorias tipifican penalmente las relaciones privadas y consentidas entre personas del mismo sexo, exponiéndolas a ser arrestadas, enjuiciadas y encarceladas.

La obligación jurídica de los Estados de salvaguardar los derechos humanos de las personas LGBT e intersexuales está bien establecida en las normas internacionales de derechos humanos, con fundamento en la Declaración

Universal de Derechos Humanos y en los tratados internacionales de derechos humanos concertados posteriormente.

Todas las personas, cualquiera sea su sexo, orientación sexual e identidad de género, tienen derecho a disfrutar de la protección establecida en las normas internacionales de derechos humanos, incluido el respeto al derecho a la vida, seguridad de la persona e intimidad, el derecho a estar libre de tortura, arresto y detención arbitrarios, a estar libre de discriminación y a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.

La no discriminación es un principio básico de derechos humanos consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados básicos de derechos humanos. Las cláusulas de no discriminación de los instrumentos internacionales suelen exigir que los derechos enunciados se reconozcan a todos sin discriminación alguna y que los Estados velen por que sus leyes, políticas y programas no sean discriminatorios. Por ejemplo, en virtud del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cada uno de los Estados partes en el Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas debido a su orientación sexual e identidad de género es un gran reto en materia de derechos humanos.

Pese a todas las dificultades en el mundo, en México vivimos una época de esperanza pues con el nacimiento del Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) también nació el compromiso de quienes lo integramos de luchar de manera decidida y comprometida por los derechos humanos de la comunidad LGBTI.

En el caso que nos atañe la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz **incurrió** en diversas faltas a nuestra normatividad al haberse, con su voto, **opuesto** a los lineamientos de nuestro partido que hacen referencia a la defensa de los derechos humanos de todas las personas así como a los principios de defender las causas sociales. La acusada infringió la esencia misma de este instituto político pues como puede observarse en el proemio de nuestro Estatuto, se cita:

*“MORENA es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país. **Nuestro objetivo** es lograr un cambio verdadero, es decir, **que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos**; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios. (...)*”.

Lo subrayado y en negrita es propio*

Con el dictamen multicitado y aprobado el 10 de mayo de 2016 se estaba garantizando a la comunidad LGBTI el ejercicio pleno de su **derecho a contraer matrimonio**,

MORENA como representación política de este sector de la sociedad **debió** haber votado a favor de la iniciativa que reformaba diversas disposiciones del Código Civil.

Nuestro objetivo como partido político nacional según el inciso b) del artículo 2 del Estatuto es el siguiente:

*“Artículo 2°. MORENA se organizará como partido político nacional a partir de los siguientes objetivos:
b. La formación de una organización de hombres y mujeres libres y **decididos a combatir toda forma de opresión, injusticia, desigualdad, racismo, intolerancia, privilegio, exclusión** y destrucción de las riquezas y el patrimonio de la nación”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

La C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz al formar parte de nuestra organización política se **comprometió** a combatir y dar respuesta a los problemas sociales que al pueblo de México aquejan y en especial a la sociedad de Campeche, entre ellas a la necesidad imperiosa de garantizar a las personas de preferencia y/o orientación sexual distinta el acceso a una vida libre de discriminación y a un marco jurídico que les ofrezca los mismos derechos que al resto de la población en general.

La obligación que la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz como Protagonista del Cambio Verdadero tenía para con éste partido es que su voto fuera en tal sentido

que el mismo **salvaguardara** los derechos a favor de la comunidad LGBTI reconocidos por el Estatuto y la Declaración de Principios de MORENA. El artículo 3 del Estatuto en sus incisos c) y d) estipulan:

“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

*c. Que las y los Protagonistas del cambio verdadero busquen siempre causas más elevadas **que sus propios intereses**, por legítimos que sean*

(...)

*d. Asumir que el poder sólo tiene sentido y se convierte en virtud cuando **se pone al servicio de los demás**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

De acuerdo con las declaraciones hechas por la demandada ésta expresó a diferentes medios de comunicación que el razonamiento de su voto se encontraba fundamentado en cuestiones de índole personal, es decir, de su propio interés. De acuerdo a la disposición señalada anteriormente la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz **no debió tomar en cuenta ningún otro elemento** para determinar su apoyo al dictamen **que no fuese el objetivo superior; la transformación de México**, dicha transformación no sólo implica un cambio en el sistema político, económico sino también en temas sociales como lo es toda forma de discriminación que tiene origen en el marco de la ley, dado que no se tutelan los bienes jurídicos de manera igualitaria. El artículo 5 del Estatuto señala:

“Artículo 5°. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes garantías (derechos):

*c. **Contribuir de manera decidida a la defensa y reconocimiento del patrimonio y los derechos humanos económicos, sociales, culturales y políticos de las y los ciudadanos en lo individual y de las colectividades que integran al pueblo de México**, con el fin de lograr su plena soberanía”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

Del análisis de la conducta de la demandada se desprende que existe una flagrante violación del artículo citado, traducida en su **negativa al reconocimiento de los derechos sociales en lo individual y en lo colectivo**. El artículo 6 del Estatuto indica:

“Artículo 6o. Las y los Protagonistas del cambio verdadero tendrán las siguientes responsabilidades (obligaciones):

***h. Desempeñarse en todo momento como digno integrante de nuestro partido, sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar, y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

Esta Comisión Nacional estima que el actuar de la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz **no reflejó los principios de nuestro partido pues en todo momento MORENA se ha pronunciado a favor del reconocimiento de los derechos de la comunidad Lésbico-Gay**, causa extrañamiento a éste órgano de justicia el hecho de que aún la propia fracción del Partido Acción Nacional (PAN) al cual se le considera como la oposición conservadora de nuestro país haya votado a favor del dictamen ya mencionado, por lo que la decisión asumida por la militante de nuestro partido **no encuentra cabida en un Estado democrático y de Derecho**. Las numerales 1 y 2 de nuestra Declaración de Principios estipula:

*“1. **El cambio verdadero del país comienza por cambiar la forma tradicional de intervenir en los asuntos públicos**. La política no es asunto sólo de los políticos. El Movimiento concibe la política como una vocación de servicio, **como un trabajo en favor de la colectividad**, como una forma de servir a México. (...)”.*

*2. (...) **No nos mueve el odio, sino el amor al prójimo y a la patria. Los cambios que planteamos los realizamos y realizaremos observando la Constitución y las leyes**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

La decisión de la aprobación del dictamen **no era un asunto de competencia exclusiva de la demandada**, sino era una decisión a favor de una minoría que históricamente se ha visto excluida en el reconocimiento de su identidad y derechos. El cambio propuesto al Código Civil del Estado de Campeche era producto de un cambio en el régimen constitucional pues esta Comisión Nacional no omite mencionar que fue la Suprema Corte de Justicia de la Nación quien manifestó que todos aquellos Códigos Sustantivos que no reconocieran el matrimonio entre personas del mismo sexo son **inconstitucionales**. Las

decisiones que se asuman en beneficio de terceros deben estar fundamentadas principalmente en el amor al prójimo y en el compromiso irrenunciable de la búsqueda de su bienestar

El numeral 6, párrafo primero de mismo ordenamiento dicta:

*“6. Nuestro Movimiento reconoce su esencia en la pluralidad; **MORENA es respetuoso de la diversidad** cultural, religiosa, política, étnica y **sexual**”.*

Lo subrayado y en negrita es propio*

Rechazamos cualquier forma de opresión: el hambre, la pobreza, la desigualdad, **la exclusión social** y la explotación. **Nos oponemos a las violaciones a los derechos humanos** y a la corrupción gubernamental. Luchamos contra la violencia hacia las mujeres y **contra cualquier forma de discriminación** por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, condición social, económica, política o cultural.

De acuerdo al Programa de Acción de Lucha, MORENA:

*“MORENA lucha por construir un México plural, **incluyente** y solidario
(...)”*

*MORENA es una organización política amplia, **plural**, incluyente
(...)”*

*MORENA lucha por la **defensa de los derechos humanos** de todos los mexicanos.
(...)”*

***MORENA lucha por la igualdad en la diversidad**, por hacer valer los derechos de todas y todos frente a la discriminación social, laboral y política. **Contra la violencia homofóbica**, de género y étnica.*

***MORENA lucha por garantizar las libertades y derechos civiles**, políticos, económicos, sociales, culturales y eliminar toda forma de discriminación en su contra.
(...)”*

MORENA lucha porque se reconozcan los derechos y atiendan las diferencias sexuales, de identidad cultural y género".

Lo subrayado y en negrita es propio*

En MORENA como instituto político **reprueba** que cualquiera de sus militantes no realicen en su actuar diario la defensa de los derechos de las minorías, que no combatan de manera decidida, la discriminación, la intolerancia, la desigualdad y la inequidad. **MORENA respalda la lucha que por años ha emprendido la comunidad integrada por lesbianas, gay, bisexuales, transexuales, intersexuales, por el reconocimiento de sus derechos.** MORENA reafirma el compromiso asumido en sus documentos básicos y luchará sin tregua hasta el reconocimiento pleno de ellos. Nuestros militantes deben tener claro que al decidir participar en éste instituto político han asumido las responsabilidades de un Protagonista del Cambio Verdadero, **de ninguna manera se permitirá que no se respeten los documentos básicos ni que se decida en contra de los derechos humanos de todas las personas.**

Los hechos cometidos por la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz constituyen a la luz de nuestros documento básicos **faltas graves** y en consecuencia **sancionables, su negativa trajo como consecuencia que la imagen pública de MORENA ante la sociedad campechana fuese vista de una manera negativa como un partido reaccionario, retrógrada que no vela por las causas de la comunidad LGTBI.**

Con el actuar de la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz se dio una imagen a la opinión pública de **incongruencia y falta de seriedad**, en cuanto a nuestro posicionamiento de los derechos humanos de la comunidad LGTBI.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los **artículos 47, 49 incisos a), b) y n), 53 inciso b), c) y f), 54, 56 y 64 inciso d)** del Estatuto de MORENA, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA


R E S U E L V E

- I. Se sanciona a la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz con la Cancelación del Registro en el Padrón Nacional de Protagonistas del Cambio Verdadero de MORENA en virtud de lo expuesto en el considerando SEXTO de la presente resolución.**


- II. **Notifíquese** la presente resolución a la C. Adriana de Jesús Aviléz Aviléz para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** al Comité Ejecutivo Nacional y al Consejo Nacional de MORENA para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- IV. **Se vincula** a la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional a fin de que dé cumplimiento al resolutivo Primero de la presente resolución.
- V. **Publíquese en estrados** del Comité Ejecutivo Nacional y del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Campeche a fin de notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- VI. **Archívese** este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”


Víctor Suárez Carrera


Adrián Arroyo Legaspi


Héctor Díaz-Polanco

Ccp. Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche
Ccp. Consejo Estatal de MORENA Campeche
Ccp. Comisión Nacional de Elecciones